

La finalidad de la ampliación objeto de esta autorización será la de atender el incremento de la demanda de energía en la zona de influencia de la subestación, así como el asegurar la continuidad de los suministros actuales.

Lo que comunico a V. S.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Gregorio Jesús Martínez Gil.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**14665** ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se concede a OFITECO, de Madrid, la importación temporal de un aparato de lectura digital y un inclinómetro para su reexportación a Venezuela con otra mercancía de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: OFITECO, de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un aparato de lectura digital y un inclinómetro para su reexportación a Venezuela con otra mercancía de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a OFITECO, de Madrid, a importar temporalmente un aparato de lectura digital y un inclinómetro comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-119744, para su reexportación a Venezuela con otra mercancía de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14666** ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Foret, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Foret, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 964/1973, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) y Decreto 2213/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Foret, S. A.», por Decreto 964/1973 de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) y Decreto 2213/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), para la importación de cloro y la exportación de tetracloruro de carbono.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14667** CORRECCION de errores de la Orden de 20 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Nann Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de esbozos de pinzas y la exportación de pinzas de acero para sujeción.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1978, página 7786, se corrige en el sentido de que donde dice: «esbozos de pinzas de acero de sujeción para su mecanización, de la P. E. 84.49.99 y la exportación de pinzas de acero de sujeción, acabadas, de la P. E. 84.49.99», debe decir: «esbozos de pinzas de acero de sujeción, para su mecanización, de la P. A. 84.48.99, y la exportación de pinzas de acero de sujeción acabadas, de la partida arancelaria 84.48.99».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**14668** BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de junio de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	77,99	80,91
Billete pequeño (2) .....	77,21	80,91
1 dólar canadiense .....	69,32	72,27
1 franco francés .....	16,94	17,57
1 libra esterlina (3) .....	142,51	147,85
1 franco suizo .....	40,95	42,49
100 francos belgas .....	238,21	247,14
1 marco alemán .....	37,33	38,73
100 liras italianas (4) .....	9,05	9,95
1 florín holandés .....	34,84	36,15
1 corona sueca (5) .....	16,77	17,48
1 corona danesa .....	13,70	14,28
1 corona noruega .....	14,30	14,90
1 marco finlandés .....	18,11	18,88
100 chelines austriacos .....	518,20	540,22
100 escudos portugueses (6) .....	162,86	169,78
100 yens japoneses .....	35,03	36,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,28	14,87
100 francos C. F. A. ....	33,88	34,93
1 cruzeiro .....	3,50	3,61
1 bolívar .....	17,93	18,48

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.  
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.  
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.  
(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.  
(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 12 de junio de 1978.